

La Comisión de seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director general competente.

#### Octava. Duración del Convenio.

La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento que deberán ser actualizadas cada año y ajustadas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula, dará lugar a la liquidación correspondiente.

#### Novena. Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Familia, Mujer y Juventud, Manuela López Besteiro.

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

#### Crédito 19.04.313L.453.02 Programa de exclusión social año 1997

Número proyecto	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Núm. B.	Finan. MTAS — Pesetas	Finan. C.A. — Pesetas	Finan. CC. LL. — Pesetas	Total — Pesetas
1	Pontevedra.	Vigo.	Dirección General de la Familia.	Integración sociolaboral de grupos desfavorecidos.	437	9.254.287	7.403.430	1.850.857	18.508.574
2	Orense.	Orense.	Dirección General de la Familia.	Inserción sociolaboral de grupos desfavorecidos.	260	9.254.288	7.403.430	1.850.858	18.508.576
Totales .....						18.508.575	14.806.860	3.701.715	37.017.150

**977**

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.*

Suscrito, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, Convenio para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

#### CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

En Madrid, a 1 de diciembre de 1997.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6), en nombre y representación de la Administración General del Estado,

por delegación del Gobierno de la Nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

De otra parte, la Excelentísima Señora doña Rosa Posada Chapado, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, nombrada por Decreto 76/1995, de 30 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 1 de julio), en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, por Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

#### MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución; el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Creación; el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Orden de 21 de mayo de 1996, por la que se asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

Que la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.02 a Comunidades Autónomas para proyec-

tos propios o concertados con las Corporaciones Locales e instituciones sin fin de lucro para erradicación de la pobreza, con una dotación de 218.000.000 de pesetas.

Que la Comunidad Autónoma de Madrid dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de marzo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio.**—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización del proyecto de intervención social integral denominado «Sal de la calle», Madrid.

**Segunda. Aportaciones económicas de las partes.**—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de 24.800.000 pesetas. Esta cantidad representa el 50 por 100 del total cofinanciado. La aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el año 1997.

La Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a aportar la cantidad de 24.800.000 pesetas para la financiación de los proyectos sin perjuicio de que ésta suscriba, en su caso, los acuerdos de cofinanciación correspondientes con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial. Esta cantidad representa el 50 por 100 del total cofinanciado.

**Tercera. Pago y justificación de la subvención.**—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que da nueva redacción al artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), la Comunidad Autónoma de Madrid, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Asimismo, se presentará Memoria de Evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma, en Comisión de Seguimiento.

**Cuarta. Modificaciones en el desarrollo del proyecto.**—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la

aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

**Quinta. Publicidad.**—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid.

**Sexta. Información.**—La Comunidad de Madrid remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

**Séptima. Seguimiento de los proyectos.**—Para el seguimiento del presente Convenio, la Comunidad de Madrid designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa de Exclusión Social, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Comunidad Autónoma por la Directora general competente.

**Octava. Duración del Convenio.**—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto, el presente Convenio se prorrogará de forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento que deberán ser actualizadas cada año y ajustadas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

La extinción de este Convenio, por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula, dará lugar a la liquidación correspondiente.

**Novena. Cuestiones litigiosas.**—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosa Posada Chapado.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

#### Crédito 19.04.313L.453.02. Programa de exclusión social año 1997

Número Proj.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Núm. B.	Finan. MTAS — Pesetas	Finan. C.A. — Pesetas	Finan. CC. LL. — Pesetas	Total — Pesetas
1	Madrid.	Madrid.	Dirección General de Servicios Sociales.	Sal de la calle.	—	24.800.000	24.800.000	—	49.600.000
Totales .....						24.800.000	24.800.000	—	49.600.000

978

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», para sus delegaciones comerciales.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», para sus delegaciones comerciales (código de Convenio número 9011430), que fue suscrito con fecha 24 de octubre de 1997, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL  
PARA LAS DELEGACIONES COMERCIALES DE «LA LACTARIA  
ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

**Vigencia del presente Convenio: 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 1998**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.***

El presente Convenio tiene carácter interprovincial y afecta a las delegaciones comerciales que «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», tiene en el conjunto del territorio del Estado (salvo a las delegaciones comerciales de Sevilla y Lugo), así como a cualquier otra que en el futuro pueda establecerse en cualquier provincia española.

Este Convenio sustituye, en todo, para el personal incluido en su ámbito de aplicación, a los Convenios de origen que, hasta el momento, le eran de aplicación.

**Artículo 2. *Ámbito personal.***

Comprende a todo el personal de las diferentes delegaciones comerciales en sus distintas categorías profesionales, con la excepción, a efectos salariales y de jornada, de los Directores de departamento, Subdirectores, Directores regionales y Delegados de zona.

Los niveles retributivos del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores interinos, temporales, eventuales, o de contratación similar.

**Artículo 3. *Duración.***

Se estipula un plazo de duración de dos años, hasta el 31 de diciembre de 1998, pactándose de común acuerdo que con antelación de tres meses a la fecha de expiración, se considerará automáticamente denunciado.

**Artículo 4. *Vigencia.***

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1997 cualquiera que sea la fecha de su firma, salvo en aquellos artículos en que expresamente se establezca otra cosa.

**Artículo 5. *Incrementos pactados en el Convenio.***

Se establece un incremento salarial del 2,2 por 100 para 1997 y del 2 por 100 para 1998, en ambos casos sobre todos los conceptos salariales.

En el supuesto de que el IPC al 31 de diciembre de 1997 y/o 31 de diciembre de 1998 fuese superior a los incrementos pactados para cada uno de esos años, se procederá a abonar esta diferencia, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, y con efectos desde el primer día de cada uno de esos años.

**Artículo 6. *Facultad de compensación.***

Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, serán compensadas con la regulación que en el mismo se establece.

**Artículo 7. *Facultad de absorción.***

Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio serán absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales reglamentarias o pactos de carácter general.

**CAPÍTULO II**

**Clasificación profesional y régimen retributivo**

**Artículo 8. *Clasificación profesional.***

Se establece la clasificación por grupos profesionales que figura en la tabla, anexa a este Convenio. Las categorías profesionales consignadas son puramente enunciativas y no obligan a tener cubiertas todas las categorías enumeradas si la necesidad no lo requiere.

Los firmantes se comprometen a crear, en el plazo de un año, una Comisión que tendrá como tarea reordenar y adecuar a la realidad la actual configuración de grupos y categorías profesionales.

**Artículo 9. *Estructura salarial.***

Está constituida por los siguientes conceptos:

a) Salario base, según tablas salariales.

b) Complemento personal, en los casos en que proceda, y que es el resultado de la refundición de diferentes conceptos salariales que proveían los distintos Convenios de origen a los que éste sustituye, además de las cantidades que cada trabajador tuviera consolidada, como complemento personal a título individual.

En tabla anexa a este Convenio figura el complemento personal de cada uno de los trabajadores actualmente incluidos en su ámbito de aplicación.

c) Complemento Convenio de origen, en los términos de lo dispuesto en el número tres de la disposición adicional.

d) Incentivos comerciales. Con la periodicidad que se establezca, la Dirección de la empresa establecerá los objetivos a alcanzar por el conjunto del personal comercial.

En función de la consecución de tales objetivos, se abonarán los correspondientes incentivos, que, con independencia del tratamiento que hasta el momento hayan tenido, pasarán a ser cantidades variables puras, sólo conseguibles en función de mayor o menor grado de esfuerzo del personal comercial, medible por el grado en que cada uno de ellos haya logrado los objetivos planteados por la Dirección.

En tabla anexa a este Convenio se hace figurar la cantidad asignada a cada comercial por la consecución del 100 por 100 de los objetivos propuestos.

Para el personal comercial de nuevo ingreso en la empresa, será la Dirección la que fije las cantidades individuales de referencia a percibir en el supuesto de alcanzar ese 100 por 100 de los objetivos propuestos.

En materia de compensación por gastos de desplazamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa que, con carácter general, establezca la compañía. En todo caso, para el personal comercial se establece una dieta de 1.600 pesetas por comida y de 3.200 pesetas por comida y cena, previa presentación de justificante.

**Artículo 10. *Gratificaciones extraordinarias.***

Los días 31 de marzo, 20 de julio y 20 de diciembre de cada año, se abonará a los trabajadores una gratificación equivalente al importe